

19708 RESOLUCION de 19 de julio de 1993, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 01/0000292/1993, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, de la Audiencia Nacional.

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, de la Audiencia Nacional, en relación con el recurso número 01/0000292/1993, tramitado al amparo de la Ley 62/1978, e interpuesto por don Bienvenido Rafael López Guzmán, contra Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 25 de marzo de 1993, sobre denegación de la solicitud de homologación de título extranjero de Odontólogo,

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 19 de julio de 1993.—El Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

19709 CORRECCION de errores de la Resolución de 8 de junio de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial del Convenio colectivo de Industrias de Conservas Vegetales.

Recibido en esta Dirección General de Trabajo escrito relativo al error padecido en la Tabla de Remuneraciones Provisionales para 1993 del Convenio colectivo anejo a la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 151, de 25 de junio de 1993, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 19603, nivel 1.15, columna correspondiente al salario año/pesetas, donde dice: «1.956.495», debe decir: «1.056.495».

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

19710 RESOLUCION de 6 de julio de 1993, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la empresa «Inmuebles y Aparcamientos Alfa-5, Sociedad Anónima», y otra.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establecen un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de conservación de la energía.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, ha emitido los corres-

pondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos de instalaciones para conservación de la energía, presentados por las referidas empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución, en ejecución de sus respectivos proyectos de instalaciones para conservación de la energía, aprobados por la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

a) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien

b) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países, según el Arancel de Aduanas español, y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel Comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable, a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 6 de julio de 1993.—El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

Razón social: 1. «Inmuebles y Aparcamientos Alfa-5, Sociedad Anónima». Proyecto: Instalación de dos cogeneradores termoeléctricos a gas marca «Totem» en un polideportivo.

Razón social: 2. «Valdermosa, Sociedad Anónima». Proyecto: Instalación de un equipo de producción de frío y calor en restaurante.

19711 RESOLUCION de 1 de julio de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se ordena la publicación del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, a través de la Oficina Española de Patentes y Marcas y la Comunidad Foral de Navarra.

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, a través de la Oficina Española de Patentes y Marcas y la Comunidad Foral de Navarra un Convenio de colaboración para establecer el marco